

DICTAMEN 7/2007 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

En relación con el Proyecto de Orden arriba referenciado, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2007, a la que asistieron

Presidente:

Excmo. Sr. Juan Iglesias Marcelo

Consejeros:

D. Adrián Vivas Galán

D. Valentín Sierra Rincón

D. Agustín Pérez Castellanos

D. Enrique J. García Jiménez

D. Enrique Pérez Pérez

D. José Manuel Muñoz Capote

Secretaria:

D^a Carolina Pérez Hurtado

emite el siguiente dictamen:

I. CONTENIDO.

El Proyecto de Orden consta de 14 Artículos, distribuidos en 5 Capítulos, 2 Disposiciones Finales y 1 Anexo.

Capítulo I, "Disposiciones generales" (Artículos 1 y 2):

- El **artículo 1** expone el objeto y ámbito de aplicación del texto normativo.
- El **artículo 2** fija el calendario de implantación del nuevo currículo de Educación Primaria.

Capítulo II, “Acceso a la Educación Primaria” (Artículo 3):

- El **artículo 3** establece los requisitos para acceder a la Educación Primaria y el número de alumnos por unidad.

Capítulo III, “Concreción curricular” (Artículos 4 a 7):

- El **artículo 4** define el Proyecto curricular.
- En el **artículo 5** se relacionan los elementos del Proyecto curricular.
- En el **artículo 6** se define las Programaciones de aula y se enumeran los aspectos que las compondrán.
- El **artículo 7** regula la elaboración, aprobación, revisión y supervisión del Proyecto curricular.

Capítulo IV, “Horario” (Artículos 8 a 10):

- El **artículo 8** establece el horario lectivo de la etapa.
- El **artículo 9** hace referencia al horario lectivo semanal de cada área, detallado en el Anexo I.
- El **artículo 10** contempla la posibilidad de adaptación horaria.

Capítulo V, “Enseñanza de la religión” (Artículos 11 a 14):

- El **artículo 11** señala la regulación de las enseñanzas de religión.
- El **artículo 12** establece el procedimiento para que los alumnos reciban estas enseñanzas.
- El **artículo 13** determina el currículo y evaluación de las enseñanzas de religión.
- El **artículo 14** contempla la alternativa a las enseñanzas religiosas.

Las **Disposiciones Finales Primera y Segunda** establecen la autorización para la adopción de las medidas que sean necesarias para la ejecución de la Orden, y su entrada en vigor, respectivamente.

El **Anexo I** contiene el horario lectivo semanal correspondiente a cada una de las áreas.

II. OBSERVACIONES.

La Comisión Permanente acuerda realizar una valoración global positiva del texto normativo objeto de dictamen. Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las siguientes observaciones:

1. Se propone la modificación de la redacción del artículo 14, de manera que quedara redactado como sigue:

*“Para aquellos alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por la enseñanza de la religión, los centros docentes organizarán la atención educativa, que **no podrá** incluir actividades relacionadas directamente con ninguna de las áreas del currículo, ni con conocimientos del hecho religioso. Dichas actividades, que serán diseñadas por el Equipo Directivo, se ajustarán a las edades de los alumnos”.*

(Acordado con 5 votos a favor y 2 votos en contra de los Consejeros presentes en el momento de la votación).

2. Aconsejamos que la ratio máxima de 25 alumnos por aula se sitúe en un horizonte de disminución progresiva, dada su presumible incidencia en la calidad de los resultados.
3. Los procedimientos para la elección de las enseñanzas de religión establecidos en la Orden de implantación de las enseñanzas de Educación Primaria (artículo 12) y en la Orden de implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria (artículo 23) son diferentes, entendiéndose que en ambos casos el procedimiento debería ser el mismo.

D. Agustín Pérez Castellanos formula voto particular en relación con la necesidad de que se determine la aplicación horaria para la implantación del segundo idioma, en el caso de que sea una opción del centro para el tercer ciclo.

Vº Bº DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Juan Iglesias Marcelo

Fdo.: Carolina Pérez Hurtado